

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA
DIVISIÓN TESTAMENTARIA Y DE SUCESIONES

INT
IDD

En materia de:

Adulto

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL A LA PERSONA OBJETO DE LA AUDIENCIA

Para: _____
Domicilio: _____

Se le notifica que se presentó una petición, copia de la cual se adjunta a la presente, en la que se alega que usted es incapaz de cuidarse a sí mismo, de administrar sus asuntos financieros o de ambas acciones. La petición tiene como fin la designación de un tutor para su persona, un curador para su patrimonio o ambos. El Tribunal, convencido de que existen motivos suficientes para el ejercicio de la jurisdicción respecto de los asuntos alegados en dicha petición, ha establecido una audiencia el _____ de _____ de 20____ a las _____ m. en punto en la Sala _____ del Tribunal Superior del Distrito de Columbia (Superior Court of the District of Columbia), ubicado en Building A, 515 5th Street, N.W., Washington, D.C. 20001.

Si usted no ha contratado a un abogado, el Tribunal designará a uno para que lo represente en este proceso.

Se adjunta a la presente una lista de sus derechos en relación con la audiencia antes mencionada.

Firma del solicitante

Nombre impreso del solicitante

Domicilio (domicilio real/que no sea un apartado de correos)

Número de teléfono

Dirección de correo electrónico

Número del Colegio de Abogados unificado (si el solicitante es un abogado)

NOTA: Conforme a las Normas 325(a) y 311(c)(3) [Rules 325(a) y 311(c)(3)] de la División Testamentaria y de Sucesiones (Probate Division), se debe entregar esta notificación de manera personal al menos 14 días antes de la fecha establecida para la audiencia.

Copias para: las partes del caso antes mencionado y las personas autorizadas a participar conforme a la Norma 303 (Rule 303) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, y las personas que solicitaron la notificación conforme a la Norma 304 (Rule 304) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA
DIVISIÓN TESTAMENTARIA Y DE SUCESIONES

INT
IDD

En materia de

Adulto

SUS DERECHOS EN LA AUDIENCIA

Como persona objeto de un proceso de intervención, usted tiene:

1. Derecho a que el peticionario demuestre su incapacidad total o parcial mediante pruebas claras y convincentes.
2. Derecho a tener un abogado de su elección o a que se le designe un abogado si usted no ha contratado a uno.
3. Derecho a estar presente en la audiencia.
4. Derecho a presentar pruebas en su nombre.
5. Derecho a interrogar a testigos que testifiquen en su contra y a cualquier examinador y visitante.
6. Derecho a decidir que la audiencia se lleve a cabo a puerta cerrada o abierta al público.
7. Derecho a que se designe a un examinador, a menos que se haya presentado ante el

Tribunal un informe sobre usted.

DERECHOS GENERALES

1. Las audiencias de estos procesos deben notificarse a cada una de las siguientes personas, a menos que se renuncie a ello:

A. La persona objeto de la petición y su cónyuge o pareja de hecho registrada. Si no tiene cónyuge ni pareja de hecho registrada, a sus hijos adultos. Si no tiene hijos adultos, a sus padres. Si no tiene padres, a al menos uno de los parientes adultos más cercanos de la persona objeto de la petición.

B. Cualquier persona que actúe en carácter de tutor o curador, o que tenga a su cargo el cuidado y la custodia de la persona supuestamente incapacitada.

C. Cualquier abogado de la persona objeto de la petición.

D. Todas las personas con derecho a recibir notificación en caso de que esta petición haya sido presentada en el estado de origen de la persona objeto de la petición.

E. Cualquier otra persona según lo ordene el Tribunal.

2. La persona objeto de la petición no puede renunciar a la notificación. Otras personas, incluido un tutor *ad litem* u otro fiduciario, pueden renunciar a la notificación por medio de un escrito firmado y presentado ante el Tribunal.

3. Luego de la presentación de la petición, el Tribunal designará a un abogado para representar a la persona objeto de la petición, a menos que dicha persona haya contratado a un abogado.

4. En cualquier momento del proceso, el Tribunal puede designar a un tutor *ad litem* para procesar o defender los intereses de cualquier persona si el tribunal determina que la representación de los intereses de dicha persona sería de algún otro modo inadecuada.

5. Luego de la presentación de la petición, el Tribunal puede designar a un visitante y a un examinador conforme a las secciones 21-2041 o 21-2054 del Código del Distrito de Columbia (D. C. Code). El examinador y el visitante serán personas diferentes. Cada uno debe presentar y entregar a todas las partes los informes escritos al menos 10 días antes de la fecha establecida para la audiencia.

POSIBLE CONSECUENCIAS DE UNA DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

En la audiencia, se puede designar a un tutor para su persona o a un curador para su patrimonio. La designación puede afectar o transferir al tutor o al curador la titularidad de sus bienes, su derecho a celebrar contratos, a administrar y controlar sus bienes, a prestar consentimiento informado para tratamiento médico y a decidir su lugar de residencia, y otros derechos importantes.

CONSECUENCIAS GENERALES

Las personas que tienen relaciones personales o financieras con usted deben saber que la designación de un tutor o un curador puede afectar o transferir al tutor o al curador la titularidad de sus bienes, su derecho a celebrar contratos, a administrar y controlar sus bienes, a prestar consentimiento informado para tratamiento médico y a decidir su lugar de residencia, y otros derechos importantes.